

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

¹ En los sucesivos Reglamento de Elecciones.

2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y

² En adelante Constitución Local.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Instituto Electoral.

los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la

pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

5. El trece de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶ y de la Ley General de Partidos Políticos⁷.
6. El diecisiete de junio del año en curso, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
7. El siete de agosto del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional Electoral⁸ se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
8. El once de agosto de dos mil veinte, se recibió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral⁹, la circular INE/UTVOPL/059/2020 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG187/2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el siete de agosto del presente año, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
9. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, recibió Recurso de Apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Resolución INE/CG187/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el

⁶ En lo sucesivo Ley de Instituciones.

⁷ En adelante Ley General de Partidos.

⁸ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

⁹ En adelante Instituto Nacional.

¹⁰ En lo sucesivo Sala Superior.

relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Medio de impugnación de fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-046/2020.

La Sala Superior al resolver el medio de impugnación referido determinó por mayoría de votos revocar la referida resolución, a efecto de que el Instituto Nacional emita una nueva determinación que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

10. El siete de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral para tal efecto.
11. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2020, el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
12. El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021.
13. El doce de septiembre del presente año, se recibió a través de correo electrónico dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, la circular INE/UTVOPL/080/2020 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

¹¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local ; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de

la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.
- 16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- 17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de

Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

Noveno.- Que el artículo 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, y dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la

renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 124 de la Ley Electoral, el siete de septiembre de este año inició el proceso electoral 2020-2021, con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman el Estado.

Décimo tercero.- Que en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado c, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, se establece como facultad del Instituto Nacional Electoral el de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Décimo cuarto.- Que en el artículo 39 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entenderá por atracción, la facultad del Instituto Nacional Electoral de conocer para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Décimo quinto.- Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 30, numeral 1 de la Ley Electoral, la celebración de las elecciones ordinarias federales y locales se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

Décimo séptimo.- Que derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. En las Leyes Generales se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Décimo octavo.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Resolución que fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el Partido Revolucionario Institucional, a través de un Recurso de apelación. Medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-046/2020.

Al resolver la Sala superior el Recurso de apelación referido, determinó por mayoría de votos lo siguiente:

“
...

62. *En efecto, al aprobarse la resolución INE/CG386/2017, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano en el pasado proceso electoral, se realizó con fundamento en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, en concordancia al artículo Transitorio Segundo, apartado II, inciso a), de la reforma Constitucional en materia electoral de 2014, que establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del INE para que, en todas aquellos casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia ley general.*
63. *Sin embargo, en el acuerdo ahora impugnado, se señala que la razón de dicho artículo transitorio sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes; sin embargo, no se advierte que esté suficientemente razonado ante qué supuesto excepcional, se está en este momento, para determinar que sigue aplicándose esa disposición transitoria.*
64. *Ahora bien, esta Sala Superior considera que le asiste la razón al partido recurrente cuando aduce que el INE sustentó la modificación de la conclusión del periodo de la precampaña en aspectos*

subjetivos, como el número de sesiones que el INE debe realizar, cuando, a su consideración, debió allegarse de información puntual respecto de cada entidad federativa, a fin de llevar a cabo un análisis casuístico que le permitiera llevar a cabo la homologación de las fechas por bloques, a partir de diversos elementos y no solo el relativo a las cuestiones relacionadas con la fiscalización de la precampaña y del periodo de obtención del apoyo ciudadano, pues tales consideraciones no son suficientes para alterar de manera unilateral las reglas de la contienda.

65. En este sentido, se advierte que el INE no justifica por qué no realizó previamente y con anticipación los trabajos necesarios para allegarse de dictámenes especializados de sus órganos técnicos, de los OPLEs y, en su caso, escuchar a los partidos políticos, ante el inminente inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos (32) procesos locales, cuando el desahogo del procedimiento ordinario para el ejercicio de la facultad de atracción requiere, por lo menos veintiún (21) días de trámite y esta no es una situación novedosa para la autoridad electoral, pues, como ésta lo reconoce desde el año de dos mil diecisiete se ha optado por homologar fechas de terminación de precampañas y periodos de obtención de apoyo ciudadano, en procesos electorales concurrentes con el federal.

66. Además, no escapa a esta autoridad jurisdiccional electoral federal que existen acciones de inconstitucionalidad presentadas por distintos partidos y organismos de derechos humanos que han impugnado las reformas electorales en diversas entidades federativas, y que en algunas de ellas las controversias versan sobre la modificación de plazos electorales, y se encuentran pendientes de resolverse.

...

69. El INE tampoco toma en cuenta que algunas entidades el periodo de precampaña inician en fechas distintas entre sí, y se acortan tiempos. Por ejemplo, donde están pendientes las acciones de inconstitucionalidad por la modificación del inicio del proceso electoral, de septiembre a diciembre, como es el caso de Sinaloa, se establece que la precampaña comprende del 24 de enero al 04 de marzo, y en Baja California de 22 de enero al 02 de marzo, quedando reducida con el acuerdo impugnado a su conclusión al 31 de enero de 2021, mientras que otros estados concluirán hasta el 22 de febrero de 2021. Por lo cual, se observa que existe una disparidad significativa en el periodo de precampañas, sin que el Consejo General tomo estas circunstancias, y tampoco se calendarizan en particular las etapas de precampaña.

70. En consecuencia, al resultar fundado el concepto de agravio y toda vez que el partido recurrente ha alcanzado su pretensión, es innecesario el análisis de los ulteriores agravios, pues lo procedente conforme a Derecho es revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el PEF 2020-2021 a efecto de que la autoridad electoral emita una nueva determinación que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

Efectos

...

72. A) Revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el PEF 2020-2021.

73. B) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

74. C) Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el Acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...

Décimo noveno.- Que el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, estableciendo que las fechas de término para el estado de Zacatecas de **las precampañas será el 31 de enero de 2021 y la del apoyo ciudadano para las personas que aspiren a una candidatura independiente será el 8 de enero de 2021.**

Los argumentos señalados por el Consejo General del Instituto Nacional para llevar a cabo esta homologación fueron los siguientes:

“...el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local¹².

¹² Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

*Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.***

*Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.***

*Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes***

...

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

...

En efecto, para el PEF 2021 y los Procesos Electorales Locales concurrentes, es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el PEF 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues este Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de las etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPLES.

Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales, heterogeneidad normativa sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas respecto de los demás procesos electorales, así como del federal.

Dada esa complejidad que implica desarrollar los procesos electorales federal y locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en el pasado Proceso Electoral Federal 2017- 2018, continúa subsistiendo la heterogeneidad normativa en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano que se pretende con el presente Acuerdo, persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

...

b) OPL

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar los ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
...
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas		Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, **fue permitir** a los Organismos Públicos Locales **realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

...

c) Implicaciones técnico – operativas de acuerdo a las opiniones de las áreas del INE y de los OPLEs, que motiva la homologación de calendarios

Este Consejo General, al analizar el marco legal de las etapas preparatorias de los Procesos Electorales Locales en cada uno de los estados de la república, advirtió escenarios que no abonan al principio de certeza que, entre otros, debe regir en nuestro sistema electoral.

i) En materia de fiscalización

...

El análisis particular de casos permite advertir que la ventana de tiempo entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en los estados federados no vela por la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

...

En así que ante la diversidad de fechas de inicio de los procesos electorales y de los periodos de campañas; así como de los plazos de duración de las precampañas y campañas, la autoridad electoral nacional ha requerido realizar un trabajo de segmentación por bloques, guiado por una serie de criterios generales orientadores, el cual pretende ajustar los plazos del proceso de fiscalización ya que la aplicación de los cincuenta y siete (57) días que la LGPP establece en su artículo 80, párrafo 1, inciso c) harían imposible lograr el cometido de homologar los plazos. En este sentido es que cada bloque permitirá adecuar los periodos de revisión de precampaña, garantizando que el resultado de la fiscalización se genere antes del inicio de las campañas, cuidando en todo momento que las cargas de trabajo para cada bloque sean acordes con los plazos de revisión que se aplicarán.

...

En atención a los criterios orientadores aludidos, y analizadas que fueron las fechas consignadas en las leyes locales, se exponen los motivos que sustenta la propuesta de homologación de forma específica en cada entidad, como se detalla a continuación:

Precampaña

Bloques de termino de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Termino de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 2	Zacatecas	Gubernatura	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves ,25 marzo de 2021	Domingo, 04 de abril de 2021	<ul style="list-style-type: none"> La entidad puede quedar homologada en la misma fecha que la federal, considerando el inicio del proceso electoral y la duración de la precampaña. Permite concluir el periodo de precampañas antes del inicio de las campañas. Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo. Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión; así como repetidas sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones.
Bloque 2	Zacatecas	Diputaciones	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves ,25 marzo de 2021	Domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 2	Zacatecas	Presidencias Municipales	40	domingo, 31 de enero de 2021	53	jueves ,25 marzo de 2021	Domingo, 04 de abril de 2021	

Apoyo ciudadano

Bloques de termino de precampaña	Entidad	Cargos	Duración de la precampaña (días)	Termino de la precampaña	Duración del periodo de fiscalización una vez concluido el periodo (días)	Fecha tentativa de conclusión de fiscalización	Inicio de la campaña	Motivos de homologación
Bloque 1	Zacatecas	Gubernatura	40	viernes, 08 de enero de 2021	40	Viernes 26 de febrero de 2021	Domingo, 04 de abril de 2021	<ul style="list-style-type: none"> Pueden iniciar antes de 2021, ya que sus procesos electorales comienzan en 2020. Permite concluir el periodo de fiscalización de apoyo ciudadano antes del inicio de las campañas Se concluye el periodo de fiscalización de
Bloque 1	Zacatecas	Diputaciones	40	viernes, 08 de enero de 2021	40	Viernes 26 de febrero de 2021	Domingo, 04 de abril de 2021	
Bloque 1	Zacatecas	Presidencias Municipales	40	viernes, 08 de enero de 2021	40	Viernes 26 de febrero de 2021	Domingo, 04 de abril de 2021	

								todos los cargos en un mismo periodo.
--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

En consecuencia, la determinación de bloques de fechas de finalización de precampaña y periodo de obtención de apoyo ciudadano, con base en las consideraciones expuestas en el presente apartado, encuentran la conformación siguiente:

Precampaña

Bloque 2, Federal y 17 entidades: Federal, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Bloques de termino	Periodo de Precampaña		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	inicio	Fin							
	Entre 10 y 40 días		3	12	7	15	6	3	7
2	Entre el 23 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021		domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021

Apoyo Ciudadano

Bloque 1, 7 entidades: Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas

Bloques de termino	Periodo de apoyo ciudadano		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	INICIO	FIN							
	Entre 20 y 60 días		3	11	7	12	6	3	7
1	Entre el 10 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020		viernes, 08 de enero de 2021	lunes, 11 de enero de 2021	viernes, 22 de enero de 2021	viernes, 29 de enero de 2021	miércoles, 10 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021

De lo expuesto se concluye que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.

ii) En materia de prerrogativas de tiempos en radio y televisión

...

En suma, hay dos argumentos que sustentan la homologación de las fechas de las etapas del proceso federal con los procesos locales.

1) *Simplificación de escenarios a utilizar*

...

2) *Aumenta el número de minutos destinados para la elección local*

...

3) *Desfase en las etapas de los procesos electorales federal con locales.*

..

4) *Argumentos técnico-operativos*

...

iii) En el rubro de documentación, materiales y capacitación electoral

...

Con la homologación propuesta, la autoridad electoral nacional estará en mejores posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.

...

Al homologar en bloques las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se podrá tener certeza de los partidos políticos que participarán, de quiénes serán sus candidatas y de si contendrán candidatas independientes, coaliciones o candidaturas comunes. Asimismo, el contar con los diseños de la documentación electoral de las elecciones locales al mismo tiempo que de las federales, favorecerá la coordinación INE-OPL para tomar acuerdos sobre la posibilidad de realizar compras consolidadas o licitaciones conjuntas.

...

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales;
- Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la Jornada Electoral;
- Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones;
- Generación de sinergias;
- Optimización de recursos humanos, financieros y materiales;

- Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios;
- Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa;
- Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral, y
- Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

iv) Beneficios que otorga el uso del sistema informático a través de la aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE

- *Un aspecto a considerar en la homologación de calendarios y que abona al adecuado desarrollo de las actividades y procedimientos del INE en presente PEF 2020-2021 concurrente con los locales, es el uso de aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.*

...

- *Se identifica que la estructura de bloques de entidades permitiría de manera favorable establecer un esquema de seguimiento y monitoreo de la Infraestructura tecnológica que soportará y dará atención al proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente, al contar con las condiciones para un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse para cada bloque.*

...

- *Adicionalmente, con la homologación de plazos se contribuye a que la autoridad electoral y las y los aspirantes a una candidatura independiente tengan los siguientes beneficios:*
 - ✓ *Procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.*
 - ✓ *Certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante.*
 - ✓ *Entrega de los resultados de la verificación de situación registral de acuerdo a los periodos establecidos.*
 - ✓ *Disponer de mayores elementos de control para atender posibles demandas de juicio y/o procedimientos especiales sancionadores.*
 - ✓ *Fortalecer los elementos de control y verificación para el procesamiento y la consistencia de la información de apoyo ciudadano.*

v) Aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes

Al homologar los periodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deberán llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para candidatas y candidatos federales como locales, permitiendo que se establezcan las fechas para realizar la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

Al celebrarse los procesos de elección interna de candidatos en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local.

Además, se generaría la oportunidad para que los aspirantes puedan buscar el apoyo ciudadano de manera unificada. Lo anterior permitirá que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.

...

vii) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

...

En consecuencia, la definición temprana de las candidaturas, partidos y coaliciones que contendrán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de las y los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el INE y los OPL.

...

d) Propuesta por bloques

Considerando que el efecto de recorrer el inicio del PEL ha generado que los tiempos entre la precampaña, obtención de apoyo ciudadano, solicitud de registro de candidaturas, su aprobación y el inicio de campaña sea mucho más acotado. Por lo que se hace complicado establecer una fecha única para que concluyan las precampañas y el apoyo ciudadano como se realizó en los Procesos Electorales Locales 2018.

Por lo que resulta necesario homologar la fecha de término para precampaña y plazo para recabar apoyo ciudadano a través de bloques de entidades, lo que permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto de PEL local como federal en dos sesiones de Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.
- Ajustarse a los plazos de inicio de PEL que reformas electorales han aplazado a diciembre y enero en diversas entidades.
- Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:
 - Fecha de inicio de Proceso Electoral.
 - Cantidad de días previstos para dichas actividades.
 - Fecha de registro de candidaturas.
 - Tipo de cargos a elegir.
 - Número de veces que implicaría que el Consejo General tendría que sesionar.”

...

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia** del caso para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

...

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la **conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano**, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2, inciso b) de la misma ley; esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen la primera semana de enero de 2021, inicien el 23 de diciembre de 2020 y concluyan el 31 de enero de 2021, respetando en todo momento la duración de 40 días que prevé el citado ordenamiento legal.”

...

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.**

...

5. Conclusión

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

...

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

...

Máxime que las fechas mencionadas no generan ningún tipo de afectación a los partidos políticos o a los derechos de la ciudadanía.

...”

Vigésimo.- Que el artículo 6 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución del Instituto Electoral la de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo primero.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral por lo que es evidente que existe norma expresa para que el Instituto Electoral pueda ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con el proceso electoral local; es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a este organismo realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes Locales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Vigésimo segundo.- Que el siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, el Calendario Integral para el Proceso electoral 2020-2021. Documento en el cual se establecieron, entre otros, los plazos siguientes:

Calendario Integral Proceso Electoral 2020-2021	
ACTIVIDAD	FECHA
Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas	A más tardar el 13 de diciembre de 2020
Comunicado relativo a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 16 de diciembre de 2020
Aprobación de la procedencia del registro interno de precandidaturas	A partir del 1° de enero y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna
Precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Monitoreo de medios de comunicación	Del 2 de enero al 10 de febrero y del 4 de abril al 2 de junio de
Acceso de los partidos políticos a radio y televisión en el periodo de precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Contratación de espacios en medios de comunicación impresos durante las precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Presentación de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	A partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el 1° de enero del año de la elección
Plazo para recabar el apoyo ciudadano	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Presentación de solicitud de registro preliminar por parte de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	13 de febrero de 2021
Presentación de las plataformas electorales por parte de los candidatos independientes	13 de febrero de 2021
Solicitud de registro de Convenio de coalición	A más tardar el 2 de enero de 2021
Resolución sobre la solicitud de registro de coalición	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio de Coalición

Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Sustitución libre de candidatura	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Sustitución de candidaturas por renuncia	Del 13 de marzo al 21 de mayo de 2021
Sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad	Del 13 de marzo al 5 de junio de 2021
Sesión Especial para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas	Del 2 al 3 de abril de 2021

Vigésimo tercero.- Que el consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2020, el reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas. Documento en el cual se establecieron los plazos siguientes:

Reglamento de Precampañas del Estado de Zacatecas		
Artículo	ACTIVIDAD	FECHA
10	Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas	A más tardar el 13 de diciembre de 2020
11	Comunicado relativo a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 16 de diciembre de 2020
16	Aprobación de la procedencia del registro interno de precandidaturas	A partir del 1° de enero y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna
19	Precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
30	De la Jornada Comicial o Asamblea Electoral	A más tardar el quince de febrero de dos mil veintiuno.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que **las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.** Del referido precepto, se desprende que el Constituyente permanente

dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las etapas de precampañas y

Por su parte el artículo 43, párrafo octavo de la Constitución Local, establece que la Ley establecerá las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. **La precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.**

Asimismo, el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral establece que las precampañas no podrán durar más de cuarenta días.

En consecuencia de lo señalado, y de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional electoral, en la Resolución INE/CG289/2020, **las precampañas serán del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.**

Vigésimo quinto.- Que los artículos 23, inciso f) de la Ley General de Partidos y 50, fracción VI de la Ley Electoral, señalan que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Vigésimo sexto.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo octavo.- Que los artículos 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General y, en su ausencia de éste, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

Vigésimo noveno.- Que los artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos, 277 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG289/2020 y en los considerandos Vigésimo primero y Vigésimo cuarto las precampañas serán del **veintitrés de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.**

Por lo que, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de coalición será **el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.**

Trigésimo primero.- Que en consecuencia de lo señalado en los considerandos Vigésimo primero, Vigésimo cuarto y Trigésimo de este Acuerdo, y a efecto de observar lo dispuesto en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto determina que:

- a) El periodo de precampañas será del **23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021**, y que
- b) El periodo para recabar el apoyo ciudadano será del **30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.**

Asimismo, se ajustan las fechas de diversas actividades establecidas en el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, el siete de septiembre del presente año mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, tomando como base los plazos establecidos de

precampañas y del periodo para recabar el apoyo ciudadano, para quedar como siguen:

Calendario Integral Proceso Electoral 2020-2021		
ACTIVIDAD	Dice	Propuesta de modificación del plazo
Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas	A más tardar el 13 de diciembre de 2020	A más tardar el 3 de diciembre de 2020
Comunicado relativo a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 16 de diciembre de 2020	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 6 de diciembre de 2020
Aprobación de la procedencia del registro interno de precandidaturas	A partir del 1° de enero y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna	A partir del 22 de diciembre de 2020 y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna
Precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero 2021
Monitoreo de medios de comunicación	Del 2 de enero al 10 de febrero y del 4 de abril al 2 de junio de	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero 2021 y del 4 de abril al 2 de junio de
Acceso de los partidos políticos a radio y televisión en el periodo de precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero 2021
Contratación de espacios en medios de comunicación impresos durante las precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero 2021
Presentación de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	A partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el 1° de enero del año de la elección	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y a más tardar el 30 de noviembre de 2020
Plazo para recabar el apoyo ciudadano	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021	Del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero del 2021
Presentación de solicitud de registro preliminar por parte de los ciudadanos que	13 de febrero de 2021	11 de enero de 2021

aspiren a la candidatura independiente		
Presentación de las plataformas electorales por parte de los candidatos independientes	13 de febrero de 2021	11 de enero de 2021
Solicitud de registro de Convenio de coalición	A más tardar el 2 de enero de 2021	A más tardar el 23 de diciembre de 2020
Resolución sobre la solicitud de registro de coalición	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio de Coalición	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio de Coalición

Con lo anterior se da certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía respecto a los plazos que tendrán que observar en dichas actividades.

Trigésimo segundo.- Que los plazos señalados en los artículos 10, 11, 16, 19 y 30 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2020, se ajustan en los términos siguientes:

Reglamento de Precampañas del Estado de Zacatecas			
Artículo	Actividad	Dice	Modificación del Plazo
10	Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas	A más tardar el 13 de diciembre de 2020	A más tardar el 3 de diciembre de 2020
11	Comunicado relativo a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 16 de diciembre de 2020	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 6 de diciembre de 2020
16	Aprobación de la procedencia del registro interno de precandidaturas	A partir del 1° de enero y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna	A partir del 22 de diciembre de 2020 y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna
19	Precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021	Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021
30	De la Jornada Comicial o Asamblea Electoral	A más tardar el quince de febrero de dos mil veintiuno.	A más tardar el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Trigésimo tercero.- Que este Consejo General, en uso de sus atribuciones considera pertinente aprobar la modificación a diversos plazos contemplados en el Calendario Integral para Proceso Electoral 2020-2021 y en el Reglamento de

Precampañas, de conformidad con lo señalado en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala en el expediente SUP-RAP-46/2020.

De conformidad con los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c), 41, párrafo segundo, fracción V, apartado B, inciso a), apartado C, párrafo primero y párrafo segundo inciso c) de la Constitución Federal; 22, numeral 1, 32, numerales 1 inciso a) y 2 inciso h), 98 numeral 2, 99, numeral 1 y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones; 23, inciso f); 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos; 338, fracciones I y XIII de la Constitución local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 30, numeral 1, 34, 107, 50 fracción VI, 113 numeral 3, 122, 124, 125, 151, 158, 317 numeral, 339 numeral 1, 372 y 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 2, 4 numeral 2, 5, 6 numeral 1, fracción I, 22 y 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII, 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica; 39 numeral 1, inciso c) 85 numeral 2, 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones; Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en los considerandos Trigésimo primero y Trigésimo segundo de este Acuerdo, las cuales entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral. Se adjunta a este Acuerdo el Calendario para Proceso Electoral 2020-2021, con las modificaciones correspondientes, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se modifican los plazos establecidos en los artículos 10, 11, 16, 19 y 30 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, aprobado el

siete de septiembre del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2020, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo cuarto de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese un extracto de este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese un extracto del Acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, así como el Reglamento de Precampañas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con las modificaciones de los plazos establecidos en el considerando Trigésimo segundo de este Acuerdo.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo